

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, en caso de ordenarse por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en mes, pago adelantado. 500 por año.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 150

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Tulaia, 2.

Dn. Gargallo (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiese publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (R. D. G.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 159 de 18 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias autoridades acerca de si los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrán de quedar en suspenso durante el periodo electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento, de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado periodo los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos aparecían hechos que revistieran caracteres de delito, a fin de pasar los antecedentes a los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Engendrada la ley Electoral vigente en el recelo y la suspicacia, obedece a su propia lógica, el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el periodo electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentarán el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica a tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado periodo significa una paralización completa de la vida gubernamental

en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, si no se buscase remedio al daño que originara su abandono temporal.

Acaso algún día, a virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos recelos con los cuidados que requieren estos intereses; pero en tanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado, porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal para lo cual no puede haber limitación de plazos; ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delinquentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, no deben contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto; y para concordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el periodo electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, lo de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores castrarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron a cumplir la corrección, de la

en que hubiesen vuelto a sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.º Pasado el periodo electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el periodo electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, a los fines procedentes en justicia.

3.º Lo propio se observará en cuanto a las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

4.º De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

5.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes a los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896. =Gos. Goyón= Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 158 de 17 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Obispo de Lugo lo que sigue:

«En vista del escrito que en 3 del actual ha dirigido V. E. I. a este Ministerio en su calidad de Presidente de la Junta nombrada por las Autoridades locales, provinciales y personas influyentes de esa capital, con el fin de, secundado el nobilísimo pensamiento del Ilustre Arzobispo de Santiago, organizar un batallón que con el título de Voluntarios de Galicia, marche a defender en Cuba los intereses de la patria; El Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, manifiesto a V. E. I., la satisfacción que se acepta tan irrotable iniciativa, siendo asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias en su nombre a V. E. I., a las Autoridades, y a cuantas personas hayan formado parte de la citada Junta; y que tanto esta Real orden como el escrito de V. E. I., se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial» de este Ministerio, para la publicación de acto tan levantado y patriótico.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1896. =Azcárraga= Señor.....

COPIA QUE SE CITA

Hay un sello con membrete que dice: *Obispado de Lugo*. — «Excelentísimo Sr. Remidos en este palacio episcopal, a invitación del que suscribe, las Autoridades locales y de la provincia y personas de más influencia de esta ciudad, para el fin de nombrar una Junta directiva que procure allegar recursos para sufragar en la parte que le correspondía a esta diócesis, la formación de un batallón de Voluntarios de Galicia, que en unión del Ejército que ha sido denominado en la isla de Cuba comparta sus fatigas y sus glorias, tengo el honor de participar a V. E. que en este día ha quedado organizada dicha Junta, bajo mi presidencia, tomando los acuerdos siguientes:

Primero. Nombrar una Comisión ejecutiva que secunde la iniciativa del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago para formar un batallón de Voluntarios de Galicia, contribuyendo con sus donativos esta diócesis de Lugo en la proporción debida.

Segundo. Iniciar una suscripción pública en toda la diócesis y provincia para allegar los fondos que sean necesarios.

Tercero. El producto de lo recaudado, ponerlo a la disposición de la Junta de Santiago para la creación de dicho batallón de Voluntarios.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar a V. E. para que lo apruebe, si es de su superior agrado. Dios guarde a V. E. muchos años. =Lugo 3 de Mayo de 1896.= Benito, Obispo de Lugo. =Hay una rúbrica.= Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Madrid 11 de Mayo de 1896. =Azcarra= Señor.....

(«Gaceta» núm. 154 de 13 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.309.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán a este Gobierno a la brevedad posible un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro en sus respectivos distritos el día 1.º del actual.

Murcia 18 de Mayo de 1896.—El Gobernador accidental, Rafael Morales.

Número 2.315.

Distrito forestal de Murcia.

Rectificación.

La tercera subasta de espartos de los montes del pueblo de Abarrán, anunciada en el núm. 273 de este periódico oficial para el día 10 de Junio próximo, tendrá lugar en el siguiente día 11 y hora once de su mañana, ante el Sr. Alcalde de Abarrán, y simultáneamente en esta Jefatura del distrito forestal, á causa de tener que celebrarse en dicho día y hora otra subasta de esparto en esta Jefatura.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.316.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 20 de Junio próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Lorca, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que resultan sobrantes en los montes de su propiedad, correspondientes al actual año forestal de 1895-96, con sujeción á los pliegos de condiciones formados por el Ayuntamiento de Lorca y por esta Jefatura, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 18 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.321.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 15 de Junio próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del pueblo de Cehegin, la tercera subasta de los espartos que producen los montes de este pueblo, correspondientes al actual año forestal de 1895-96, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las dos primeras, con la modificación, solamente, de rebajarse el tipo de tasación á cuatro mil ciento veintiséis pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 19 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.317.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.279.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Gitana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Hacienda del Gitano, diputación de Tébar; lindando por el N. con las minas «Roma» y «Encontrada»; E. con la misma mina «Encontrada», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «San Andrés», número 2.899, caducada; desde él se medirán en dirección O. 28 metros y 50 centímetros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. magnético 92 metros; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima E. 500, y séptima al punto de partida N. 108 metros. Aspira á ocupar parte del terreno de la mina «San Andrés», núm. 2.899, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1896.—Antonio Belmar.

Número 2.318.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.280.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado de los Arejos, diputación del Cocón; lindando por N. tierras de Juana Navarro; E. tierras de los herederos de Romero; S. las de Isabel la Melendrona; y O. las de José Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide del Cabezo de la Sima; desde el cual se medirán 100 metros en dirección E. y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta E. 200, y quinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1896.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.248.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Chápuli.

Con asistencia de los Sres. Llanos y Zapata.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1896.

Alguazas.

15 Bautista Dólera Moreno; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, no justifica, aplazado para el 12 de Junio próximo.

11 Fernando Martínez Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

17 Pedro Laborda García; se justifica que está enfermo, aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, segunda sección.

58 Juan Lidón Avellaneda; aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, tercera sección.

48 José Barnés Martínez; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

75 Miguel Soler Expósito; se justifica que está enfermo, aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, cuarta sección.

15 Antonio Cerezo Ros; se justifica que está enfermo, aplazado para el 12 de Junio próximo.

Lorca, quinta sección.

43 Jerónimo Martínez López; aplazado para el 12 de Junio próximo.

San Javier.

11 Francisco Jiménez Campillo; reconocido, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

Lorca, segunda sección.

100 Pedro Méndez Soler; se justifica que está enfermo, aplazado para el 11 del actual.

Reemplazo de 1896.

Villanueva.

15 Francisco López Robles; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Lorca, tercera sección.

17 Alfonso García de las Bayonas Martínez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Lorca, quinta sección.

114 Pedro Escolar Gutiérrez; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Murcia, segunda sección.

95 Rafael García López; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1895.

Murcia, primera sección.

55 José Antonio Ramírez Sánchez; que estaba pendiente de observación, reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

La Unión.

7 Juan Hueso Arévalo; reconocido, resultó útil, soldado comprendido en el art. 30 de la vigente ley de Reemplazos.

Reemplazo de 1896.

Bullas.

7 Antonio Jiménez García; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

33 Juan Martínez Puerta; procesado, se justifica, excluido temporalmente.

Alcantarilla.

5 Agapito Navarro Torres; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Lorquí.

13 Martín Lorca Palazón; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Jumilla.

4 Alvaro García Carrión; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Murcia, tercera sección.

92 Juan Pujante Fernández; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Reemplazo de 1896.

Murcia, primera sección.

2 Adolfo Sánchez Martínez; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

3 Antonio Belmonte García; procesado, se justifica, excluido temporalmente.

10 Antonio Herrera Canales; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Murcia, segunda sección.

21 Enrique Pina Nicolás; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

93 Pedro Barquero Martínez; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

98 Valentín Mengual Sicluna; voluntario, se justifica, soldado sorteable.

Murcia, sexta sección.

80 Juan Bautista Martínez Munuera; se justifica que extingue condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de lo que dispone la ley vigente en este caso.

Reemplazo de 1895.

Murcia, tercera sección.

40 Antonio Rubio Pérez; extingue condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de lo que la ley previene en estos casos.

89 Francisco García Carceles; se justifica que extingue condena de más de 8 años, excluido totalmente sin perjuicio de lo que la ley previene en estos casos.

Reemplazo de 1895.

Fortuna.

34 Juan Martínez; se justifica que está procesado, excluido temporalmente.

Beniel.

13 Juan Vicente Pefalver; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Molina.

19 Eulogio Pérez Sánchez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Federico Chápuli.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Acuña.

Quinta sección.

Número 2.290.

Contribución por canon de superficie de minas.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas á pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan por dicha contribución, según consta en los expedientes originales del 4.º trimestre del año pasado y 1.º, 2.º y 3.º del presente año, á saber:

Table with columns: Número de orden, DUEÑOS, Vecindad, Término, MINAS, and Débitos (Cuotas, Recargo, TOTAL). It lists various property owners and their corresponding tax amounts.

Y á fin de que tenga efecto la publicación en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación; advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas, objeto de dichos débitos. Cartagena 13 de Mayo de 1896.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 2.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Mateo Moreno Abenza, Alcalde consuetudinario de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre por el año económico 1896 á 1897, los derechos sobre las especies de consumos y sal, comprendidos en la tarifa oficial vigente, con el recargo del 100 por 100 para gastos municipales, cuya subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 24 del corriente mes de nueve á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de nueve mit-ciento tres pesetas setenta y nueve céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles. El arrendatario quedará obliga-

do á satisfacer los gastos que se originen con motivo del contrato.

Terminada la última hora señalada para la celebración de la subasta de consumos, se señala la hora de las doce para verificar la de la casa Matadero bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego de condiciones de su razón, que también se encuentra de manifiesto en la expresada oficina municipal y en iguales horas.

El licitador ó licitadores que puedan presentarse, es condición precisa la de depositar en la caja del Municipio, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada una de las subastas cuyo depósito ó depósitos se devolverán á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación quedando subsistentes en la caja el correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación.

También viene obligado el arrendatario al pago del importe de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Campos 14 de Mayo de 1896.—Mateo Moreno.

Número 2.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento,

el día 31 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, durante el próximo año económico 1896-97, bajo el tipo de 7.500 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Los gastos del expediente, su reintegro y derechos de inserción de anuncios en el Boletín oficial, serán de cuenta del rematante que los satisfará antes de entrar en posesión del arbitrio.

Chegín 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 2.301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento,

el día 30 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el arriendo mediante subasta pública del arbitrio sobre degüello de reses de ganado que se destinen á la venta pública, durante el próximo año económico de 1896-97, bajo el tipo de 800 pesetas y las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El rematante, antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del Boletín oficial, los derechos de inserción de este anuncio y en la Secretaría, los gastos y reintegros del expediente.

Chegín 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 2.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 31 de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el arriendo mediante su-

basta pública, del arbitrio sobre puestos públicos, durante el próximo año económico 1896-97, bajo el tipo de 800 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El arrendatario, antes de entrar en posesión del arbitrio, pagará al editor del *Boletín oficial*, los derechos de inserción de este anuncio y en la Secretaría, los gastos y reintegro del expediente.

Cehegín 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 2.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 30 de los corrientes y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el arriendo mediante subasta del suministro del aceite mineral y vegetal necesario para el alumbrado público y composición de los faroles del mismo, durante el próximo año económico 1896-97, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones del pliego que estará de manifiesto.

Los gastos del expediente, su reintegro y derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del arrendatario que los satisfará antes de entrar en posesión del servicio.

Cehegín 16 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 2.306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Hace saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y demás disposiciones vigentes, se cita a todos los industriales comprendidos en las clases agrauiables para que comparezcan en las oficinas de esta Alcaldía a los tres días de publicado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos; advirtiendo que los citados nombramientos pueden recaer únicamente en individuos que se hallen al corriente en el pago de las cuotas que les fueron señalados en la matrícula del corriente año económico, siendo por lo tanto indispensable la presentación del recibo del último trimestre para efectuar los expresados nombramientos.

Caravaca 8 de Mayo de 1896.—P. I., José María López Sánchez.

Número 2.308.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Don Diego Martínez González, Alcalde accidental de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término para el ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que los interesados crean oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bullas 16 de Mayo de 1896.—Diego Martínez.

Séptima sección.

Número 2.296.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López, Presbitero y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis, para ejecutar en ella la ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. Isabel Carlos Alédo, vecina de Totana, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellania colativa familiar de sangre, fundada en la parroquial de Santiago de la expresada villa por Alonso Andreo y su mujer Juana Espejo, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley-Convención. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos a los que se crean con derecho preferente a verificar esta conmutación a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo para que, con vieniéndoles, puedan ejercitar sus respectivos derechos en el improrrogable término de treinta días, dentro del cual, han de presentar los justificantes necesarios y a contar desde el día en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia. Dado en Murcia a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 2.301.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉRCAL-OVERA

Don Enrique García Asensio, Juez municipal encargado del despacho del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Terrero García, de oficio hornero, de un metro sesenta centímetros de estatura, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, hoy sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a oír la notificación y emplazamiento que debe hacerse en causa que en el mismo se le sigue por hurto de prendas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar conforme a la ley.

Dada en Huércal-Overa a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Juan Mena.

Número 2.275.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza al dueño de un bancael próximo al puente alto, de este término, cuyo nombre se ignora, y del que fué sustraído un legón hace unos cinco

años, para que en término de diez días a contar desde la inserción en dicho periódico, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario de causa criminal que instruyo por hurto del citado legón; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

Número 2.300.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en acto público, según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la Junta de partido para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en Caravaca a diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Chalud.—D. S. O., Alejo Sandoval.

Número 2.292.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ricardo Madrugal, natural de Salamanca, de unos cuarenta años de edad, casado, de estatura regular, mas bien alto que bajo, color moreno, sin bigote y con boina, vecino que fué de esta ciudad en el barrio de la Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que sobre robo instruyo contra el mismo y otros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo a ley, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del Ricardo Madrugal, y conducción a las cárceles de este partido y ponerlo a mi disposición.

Dada en Cartagena a once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo.

Sección no oficial.

Número 2.320.

COMPANIA METALURGICA DE MAZARRÓN

Balace en 31 de Diciembre de 1894, aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas del día 21 de Mayo de 1895.

Pesetas.	
Activo.	
Inmuebles.	1.150.000 »
Mobiliario, carruajes y utensilios.	9.155 »
Vapor «Carolina».	45.000 »
Almacén de efectos.	59.367 96
Combustibles.	95.711 18
Minerales.	671.954 33
Caja y fondos en poder de banqueros.	380.828 10
Valores en cartera.	10.000 50
Deudores varios.	670.297 68
Valores depositados.	80.000 »
Total.	3.172.314 75
Pasivo.	
Capital.	2.500.000 »
Acreeedores varios.	591.730 45
Acreeedores por depósito.	80.000 »
Dividendos anteriores no cobrados.	584 30
Total.	3.172.314 75

Puerto de Mazarrón 13 de Mayo de 1896.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—El Consejero Director, Ernesto Greif.

Número 2.319. COMPANIA METALURGICA DE MAZARRÓN

Balace en 31 de Diciembre de 1895, aprobado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de Mayo de 1896.

Pesetas.	
Activo.	
Inmuebles.	400.000 »
Mobiliario, carruajes y utensilios.	9.000 »
Vapor «Carolina».	40.000 »
Almacén de efectos.	53.450 29
Combustibles.	120.361 85
Minerales.	509.862 32
Caja y fondos en poder de banqueros.	923.581 18
Valores en cartera.	0 50
Deudores varios.	61.443 04
Valores depositados.	54.000 »
Total.	2.471.699 18
Pasivos.	
Capital.	1.500.000 »
Acreeedores varios.	617.114 88
Acreeedores por depósito.	54.000 »
Dividendos por cobrar.	584 30
Total.	2.471.699 18

Puerto de Mazarrón 13 de Mayo de 1896.—La Compañía Metalúrgica de Mazarrón.—El Consejero Director, Ernesto Greif.